

**Resultados**

**SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS  
Consultas Vinculantes**

**Documento seleccionado**

<b>Nº de consulta</b>	V0017-23
<b>Órgano</b>	SG de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior y sobre el Medio Ambiente
<b>Fecha salida</b>	10/01/2023
<b>Normativa</b>	Artículo 68 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
<b>Descripción de hechos</b>	La consultante es una sociedad dedicada a la comercialización y venta de productos químicos para el ramo de la alimentación, comercio de recipientes, <b>envases</b> y envolturas, así como a la importación y venta de maquinaria adecuada para la fabricación y acabado de tales manufacturas, y a cualquier otra actividad relacionada con el mencionado objeto social. Dentro de los productos que comercializa se encuentra la llamada “tripa artificial” utilizada en los embutidos.
<b>Cuestión planteada</b>	En relación con el Impuesto especial sobre los <b>envases de plástico</b> no reutilizables, se plantea si la tripa artificial usada en la elaboración del embutido formaría parte del ámbito objetivo del impuesto.
<b>Contestación completa</b>	<p>La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, la Ley), en su artículo 68, apartado 1, establece que forman parte del ámbito objetivo del Impuesto especial sobre los <b>envases de plástico</b> no reutilizables (en adelante, el Impuesto):</p> <p>“a) Los <b>envases</b> no reutilizables que contengan <b>plástico</b> .</p> <p>A estos efectos tienen la consideración de <b>envases</b> todos los artículos diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, incluyéndose dentro de estos tanto los definidos en el artículo 2.m) de esta ley, como cualesquiera otros que, no encontrando encaje en dicha definición, estén destinados a cumplir las mismas funciones y que puedan ser objeto de utilización en los mismos términos, salvo que dichos artículos formen parte integrante de un producto y sean necesarios para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.</p> <p>Se considera que los <b>envases</b> son no reutilizables cuando no han sido concebidos, diseñados y comercializados para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron diseñados.</p> <p>(...).”</p> <p>Por su parte, el artículo 2.m) de la Ley remite la definición de envase a la contenida en el artículo 2.1 de la Ley 11/1997, del 24 de abril, de <b>envases</b> y residuos de <b>envases</b> :</p> <p>“ (...) todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también <b>envases</b> todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los <b>envases</b> de venta o primarios, los <b>envases</b> colectivos o secundarios y los <b>envases</b> de transporte o terciarios.</p> <p>Se considerarán <b>envases</b> los artículos que se ajusten a la definición mencionada anteriormente sin perjuicio de otras funciones que el envase también pueda desempeñar, salvo que el artículo forme parte integrante de un producto y sea necesario para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil, y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.</p>

Se considerarán **envases** los artículos diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta y los artículos desechables vendidos llenos o diseñados y destinados al llenado en el punto de venta, a condición de que desempeñen la función de envase.

Los elementos del envase y elementos auxiliares integrados en él se considerarán parte del envase al que van unidos; los elementos auxiliares directamente colgados del producto o atados a él y que desempeñen la función de envase se considerarán **envases**, salvo que formen parte integrante del producto y todos sus elementos estén destinados a ser consumidos o eliminados conjuntamente.

Se consideran **envases** industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.”.

Por tanto, la tripa artificial objeto de la consulta al estar diseñada para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías (en este caso, el embutido) y no resultarle de aplicación los criterios anteriormente transcritos excluyentes de la definición de envase, sí tiene dicha consideración, por lo que forma parte del ámbito objetivo del Impuesto especial sobre los **envases de plástico** no reutilizables.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.